

01282-2018/55B01

OSIPTEL

2018 ENE 22 AM 10: 50

Lima, 19 de enero de 2018

RECIBIDO

Señores:

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL

Calle de La Prosa N° 136.

San Borja.-

Referencia : Comentarios a Proyecto de Ley aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 158-2017-CD/OСИPTEL

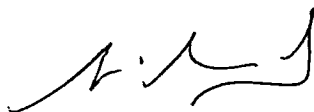
De nuestra consideración:

Por medio de la presente, enviamos nuestros comentarios al proyecto de ley de la referencia, que son los que indicamos a continuación:

Artículo del Proyecto	Comentario
Artículo 8	<p>Creemos que la eliminación de la posibilidad de realizar la portabilidad vía telefónica, colisiona de manera frontal contra los planes de negocio, expansión y crecimiento de los operadores móviles virtuales (OMVs). En efecto, como es de su conocimiento, y dado las características de negocio y expansión de las OMVs, estas cuentan con mucho menos centros de atención presenciales que los operadores comunes.</p> <p>Creemos que se sigue regulando pensando básicamente en los grandes operadores, hecho que ya ha repercutido de manera directa contra la primera OMV en el Perú.</p> <p>Los factores diferenciadores de empresas como la nuestra, justamente están en la posibilidad de realizar acciones vía telefónica o web (inclusive, creemos que la portabilidad debería realizarse también vía web). Nuestros planes de expansión están orientados a canales no presenciales.</p> <p>Es evidente que cambios como el propuesto generan desincentivos para</p>

	<p>promover la portabilidad hacia las OMVs, así como también contra el dinamismo y crecimiento de la portabilidad, que justamente es lo que se busca</p> <p>Consideramos también que pueden adoptarse medidas de seguridad distintas que generen confianza, y no restringir el canal telefónico para la portabilidad.</p> <p>En todo caso, creemos que OSIPTEL debería fomentar otros mecanismos para la presentación de solicitudes de portabilidad, distintos a los presenciales. Por ejemplo, con cargo a desarrollar con mayor detalle esta opción, creemos que la portabilidad vía web, mediante el uso de contraseñas, debería ser otro canal viable.</p>
Artículo 4	<p>El periodo mínimo entre la portabilidad respecto de altas nuevas, debe ser de 6 meses como mínimo, debido a que las empresas operadoras deben cubrir los costos mínimos incurridos para dar un alta. La consulta biométrica, el simcard, otros costos relacionados con las activaciones de línea como son el lector biométrico, costos promocionales y tráfico recién se pueden recuperar luego de 6 meses. De lo contrario al portarse antes de los 6 meses la operadora incurre en un costo que no puede recuperar</p>

Agradeciendo de antemano la atención que le brinden a la presente, quedamos de ustedes,



Aitor Arteta Cilloniz
INCACEL MOVIL S.A.
INCACEL MÓVIL S.A.
Aitor Arteta Cilloniz
Gerente General